



**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

Resolución N° 140/2014

Acta N° 560

Fecha: 18/06/2014

Por la cual se aprueba el Reglamento de la Dirección de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este.

Ciudad del Este, 16 de julio del 2014.-

Vista: La nota presentada por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en la que eleva la Resolución del CD N° 044/2014, por la cual se aprueba el Proyecto de Reglamento de la Dirección de Investigación, “y”

Considerando: Que, el mencionado Proyecto fue derivado para estudio de las comisiones de Asuntos Académicos y Asuntos Legales y Reglamentarios, elevando ambas comisiones sus respectivos dictámenes siendo puestos a consideración del pleno del Consejo Superior Universitario.

Que, el Consejo Superior Universitario estudió, consideró y aprobó los dictámenes de la Comisión de Asuntos Académicos y Asuntos Legales y Reglamentarios con las sugerencias realizadas por ambas comisiones.

Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales emite nuevamente por Resolución del CD N° 102/2014, Por la cual se aprueban las recomendaciones de las Comisiones de Asuntos Legales y Reglamentarios y Asuntos Académicos del Consejo Superior Universitario de la UNE, con relación al Proyecto de Reglamento de la Dirección de Investigación de la mencionada unidad académica.

Que, en fechas 09 y 16 de julio del 2014 las presidencias de ambas comisiones remiten por nota informando que se han cumplido en su totalidad con las recomendaciones sugeridas por las mencionadas comisiones.

Por tanto,

**El Consejo Superior Universitario
En uso de sus atribuciones legales
RESUELVE**

Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de la Dirección de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, que debidamente foliado y rubricado forma parte de la presente resolución, en un solo cuerpo.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

M.Sc. Julio Cesar Meaurio Leiva
Secretario – CSU



Dr. Víctor Alfredo Britéz Chamorro
Presidente – CSU



**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

REGLAMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comité de Seguimiento eleva al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, y por su intermedio al Consejo Superior, para su homologación, el presente Proyecto de Reglamento de la Dirección de Investigación.

En el Reglamento se contempla la organización de dicha Dirección, señalada en la propia Constitución Nacional (Art. 79) y la Ley de Educación Superior como una de las funciones fundamentales de la Universidad.

En la elaboración del proyecto se ha considerado la realidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, así como la situación de sus docentes y alumnos en general, quienes deben iniciarse en la investigación como tarea y como metodología de la enseñanza-aprendizaje como actualmente se la considera. A ese efecto, se ha optado por una estructura sencilla, eficaz y posible de implementarse.

Esta reglamentación se enmarca dentro del proceso de implementación del Plan de Mejoras de la Facultad en su afán de acreditar con la ANEAES, que es igualmente un imperativo establecido en la nueva Ley de Educación Superior aprobada en el año 2013.

Asimismo, se ha considerado los Reglamentos aprobados por esta casa de estudios, en particular con el Reglamento de Cátedras y el Reglamento de la Dirección de Extensión Universitaria, que constituyen los tres pilares fundamentales de la Educación, con lo que se corona, en esta primera etapa, con su preparación de atender una educación sellada por la excelencia.



Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA D. DE INVESTIGACION

CAPÍTULO IV - DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

CAPÍTULO V - PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS INVESTIGATIVOS

CAPÍTULO VI - DEL ESTIMULO E INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VII - GENERACION DE LAS ACTIVIDADES

CAPÍTULO VIII - PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IX - PRODUCCION CIENTIFICA DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO X - REGISTRO PRODUCCION Y DE PARTICIPACION

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES



**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - La investigación universitaria constituye una de las funciones sustantivas de la Universidad Nacional del Este, por mandato imperativo de la Carta Magna prevista en su Art. 79, en concordancia con la recomendación de la UNESCO sobre los nuevos paradigmas de la Educación Superior, y Ley N° 4995/13 de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Este. Ésta misma deberá desarrollarse con políticas institucionales en coherencia con el Proyecto Educativo de la Facultad, articulando con la Docencia y la Extensión, que involucren a todos los Estamentos que componen la Comunidad Educativa, tendientes a constituirse en una actividad permanente y sistemática, con acciones planificadas que permitan interactuar con la sociedad el producto de las investigaciones desarrolladas y generadas en ella, a fin de cumplir con la responsabilidad social.

Art. 2º - Las actividades de investigación científica integran la formación personal y académica de los estudiantes, docentes y egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3º - La Dirección de Investigación es la encargada de definir la política a seguirse y ejecutar las estrategias con miras a lograr niveles de excelencia en materia de creación de conocimientos jurídicos, sociales y políticos, profundización de los existentes y descubrimiento de los vacíos e incongruencias para resolverlos. Promoverá el desarrollo y la difusión, la valorización y la transferencia de los resultados obtenidos, de conformidad con los objetivos, políticas y lineamientos establecidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

CAPITULO II - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 4º - La Dirección de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, tendrá por funciones la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de investigación a través de las cuales, extenderá sus servicios a la comunidad. Para tal efecto, propiciará la mayor relación posible entre las cátedras y los problemas locales y regionales de las áreas de competencia de la Facultad, así como con las demandas de la sociedad en la que ella ejerce su acción.







**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

Art. 5º - La Dirección de Investigación estará a cargo de un/a Director/a, un/a Secretaría o/a de la Dirección, Asistentes, Docentes Investigadores y Comisión Técnica de Evaluación y Análisis. Para ejercer cualquiera de estos cargos, podrá ser docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con aptitud de trabajo en equipo e idoneidad para la elaboración, gerenciamiento, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.

**CAPÍTULO III - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN**

Art. 6º - La Dirección de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La representación de la Dirección estará ejercida por un/a Director/a de investigación.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estratégico de la Dirección de Investigación de la Facultad.
- c) Generar políticas de promoción y apoyo a la investigación, de concurso y premiación.
- d) Contribuir a la definición de líneas de investigación.
- e) Analizar y evaluar la pertinencia de los proyectos de investigación presentados y elevar al Decano para su estudio correspondiente.
- f) Analizar y dictaminar sobre los trabajos académicos, proyectos de investigación, propuestas de artículos y revista científica, y cualquier otro tipo de difusión que desarrolle la Facultad.
- g) Conformar la Comisión Técnica de Evaluación y Análisis, la que presentará su evaluación, hará el seguimiento e informará al Director/a de Investigación y por su intermedio al Decano/a y al Consejo Directivo.
- h) Suscribir las notas y otros documentos originados en la Dirección a su cargo.
- i) Verificar todas las documentaciones de las actividades desarrolladas en la Dirección de Investigación (planillas, registros de participación, ejecución, observación, etc.).
- j) Gestionar la difusión por los medios posibles los trabajos de investigación.
- k) Impulsar, promover y proponer la firma de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas, con entidades binacionales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- l) Participar de las reuniones nacionales e internacionales que guardan relación con la investigación.

  



**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

Art. 7º - Todas las actividades de investigación de la Institución, deberán desarrollarse en coordinación con la Dirección de Carrera y con la Dirección de Extensión.

Art. 8º - La Dirección de Investigación planificará y ejecutará como mínimo dos actividades de investigación institucional por periodo lectivo.

Las actividades de investigación podrán desarrollarse dentro o fuera de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, siempre que posibiliten la incorporación a la sociedad.

Art. 9º - Los proyectos de investigación podrán ser presentados por: los integrantes de la Dirección de Investigación y/o algún miembro de los diferentes estamentos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 10º -El Decano podrá conformar una Comisión de Evaluación y Análisis integrado por el Director de Investigación y Docentes Investigadores y presidida por el Decano, para el otorgamiento de distinciones y premios de los resultados de trabajos de investigación. Dicha comisión preparará un reglamento interno a fin de definir los criterios de evaluación y premiación.

CAPÍTULO IV – DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 11º - El Decano designará a los Docentes Investigadores de tiempo completo y de tiempo parcial que dedicarán sus tareas en esta Dirección. Son funciones del Docente Investigador:

- a. Proyectar, desarrollar y evaluar investigaciones cuyos resultados permitan interactuar con la sociedad el producto de las investigaciones desarrolladas y generadas en ella, a fin de cumplir con la responsabilidad social.
- b. Dictaminar, cuando le sea requerido, los Proyectos de Investigación propuestos, y devolver con las observaciones pertinentes, o en su defecto, dar curso favorable a dicho proyecto a la consideración del Director/a de Investigación.
- c. Acompañar el proceso de elaboración de los Proyectos de Investigación, a pedido del Director; quien a su vez recibirá los proyectos de parte de los docentes, alumnos y egresados.
- d. Participar en jornadas y concursos de investigación, con trabajos propios, institucionales o en carácter de tutor, motivar tareas de investigación, proponer líneas de investigación, ejecutar proyectos de investigación con docentes y alumnos en sus respectivas áreas.





**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

- e. Detectar las necesidades del entorno y propiciar la participación de la comunidad académica en los proyectos de investigación
- f. Fomentar la investigación como estrategia de aprendizaje, conjuntamente con los docentes de las distintas áreas.
- g. Realizar actividades de tutoría
- h. Realizar otras tareas que le encomienden el/la Directora/a de Investigación.

Art. 12° - Los docentes investigadores, profesores, estudiantes o egresados se dedicarán al estudio o investigación de una o más disciplinas afines a las líneas de investigación.

CAPÍTULO V - PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS INVESTIGATIVOS

Art. 13° – La Dirección de Investigación priorizará proyectos que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Las investigaciones orientadas a identificar y proponer soluciones a problemas del entorno, de la comunidad nacional e internacional.
- b) Se priorizarán las investigaciones cuyos resultados e impactos estén orientados al proceso de generación de nuevas expectativas de investigación futura, ya sean con apoyo financiero interno y/o externo.
- c) Las investigaciones aplicadas que tengan un enfoque comunitario, referente al entorno institucional, regional, nacional e internacional.
- d) Las investigaciones que contribuyan al desarrollo institucional.

Art. 14° - La Comisión Técnica de Evaluación y Análisis estudiará el Proyecto de Investigación, y remitirá un informe técnico al Decanato, por vía de la Dirección, para el reconocimiento mediante resolución del Consejo Directivo de la Facultad, tanto del proyecto como del grupo de investigadores, asignando si correspondiere, los recursos presupuestados para la ejecución. Una vez aprobado el proyecto con el apoyo de la Dirección, iniciará el trabajo. Si el proyecto fuere aprobado con financiación externa, se procederá a gestionar la documentación pertinente.







**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

CAPÍTULO VI DEL ESTÍMULO E INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN

Art. 15° - La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con el objetivo de aumentar los rendimientos y aportes en el área de Investigación, establecerá un sistema de estímulos e incentivos a los docentes, estudiantes, egresados y demás investigadores que han desarrollado un trabajo en la actividad de investigación, durante el año. Se consideran los siguientes estímulos: la asignación de becas, nombramiento de auxiliar de enseñanza; publicaciones, y de ayudas económicas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en la Institución

Art. 16 °– La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNE, otorgará anualmente premios especiales, como un incentivo por las contribuciones al desarrollo científico, tecnológico, social y cultural que se desarrollan en la Institución y que tengan un impacto de difusión en el conocimiento en la región, el país o el exterior. La convocatoria se realizará todos los años en el mes de marzo y la premiación se realizará al cierre de las actividades académicas, en el mes de noviembre de cada año, en sesión solemne. Se premiará a un investigador/a, un grupo o círculo, por cada una de las áreas convocadas, con:

- a) Un certificado acreditativo al autor o a cada uno de los autores del trabajo. Cada uno de los trabajos ganadores/as recibirán:
- b) Emblema honorífico diseñado para tal fin.
- c) Incentivo económico a ser fijado anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, así como, otros premios que serán fijados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales al inicio de cada periodo lectivo.

Art. 17° – Los docentes investigadores de tiempo completo o parcial podrán especializarse en Áreas o departamentos para un mejor rendimiento investigativo. A este efecto deberán coordinar con los Jefes de Cátedras y Departamentos, y la Facultad estimulará el perfeccionamiento de los mismos.

  



**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

CAPÍTULO VII - GENERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Art. 18 °- Las iniciativas de las actividades de investigación deberán ajustarse a los requisitos previstos en este Reglamento y podrán ser propuestas por cualquiera de los mencionados en el Art. 10°. El proyecto deberá presentarse ante la Dirección de Investigación, la que, previo dictamen de la Comisión de Evaluación y Análisis, elevará al Consejo Directivo para su aprobación final. Una vez aprobado, deberá remitirse a la Dirección para su ejecución.

ART 19° - Los Departamentos, Sub Departamento y Jefes de Cátedras, podrán solicitar la inclusión de una actividad de investigación, en el programa de estudios de una o varias asignaturas de una carrera, si considerasen que las mismas constituyen un componente de gran valor académico para el estudiante. La solicitud de inclusión se hará por el procedimiento previsto en el Artículo anterior.

Art. 20° – La Dirección de investigación propondrá, previa aprobación del Consejo Directivo, un Manual de Investigación en el que se definirán las pautas que deberán seguirse para el diseño del protocolo de investigación, el desarrollo de la misma, y para la redacción final del informe de investigación.

CAPÍTULO VIII - PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 21° - El alumno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNE, podrá solicitar y participar de la actividad de investigación. Dicha participación podrá generar un certificado que otorgará la Facultad. La Dirección de Investigación universitaria en coordinación con la Dirección Académica establecerán las condiciones para acceder al Certificado respectivo.

Art. 22° – Los alumnos y egresados podrán participar en actividades de investigación interdisciplinarias organizadas por otras instituciones, dependientes o no, de la Universidad Nacional del Este. En este caso deberá presentar a la Dirección de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la constancia de su participación y de la cantidad de horas reloj acumuladas, a los efectos del registro correspondiente, acompañada de la Copia de la Resolución que aprueba dicho proyecto.





**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

CAPÍTULO IX - PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LOS DOCENTES

Art. 23° - La producción científica de los docentes será considerada y evaluada con criterios objetivos definidos con anterioridad por la comisión de Evaluación y Análisis dependiente de la Dirección de Investigación, considerando aspectos de actualización, innovación y aporte en el área de su conocimiento.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Este otorgará a los docentes dedicados a la producción científica el apoyo necesario para dicha tarea y será considerado en el Reglamento de Concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes para la ocupación de cargos en la institución.

CAPÍTULO X - REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

Art. 24° - En la Biblioteca de la Facultad, se habilitará una Sección especial destinada al archivo y exhibición de la producción científica de los docentes investigadores, profesores, alumnos y egresados como aporte al acervo bibliográfico de la institución. Igualmente se facilitará su difusión mediante la página web oficial de la Facultad.

La Dirección de Investigación conformará una base de datos sobre la producción científica de docentes investigadores, profesores, egresados y alumnos, y servirá de base a las nuevas investigaciones que se desarrollen.

Art. 25° - La Dirección de Investigación llevará un registro de las personas involucradas en procesos de investigación, clasificado por estamentos, que contenga entre otros, la siguiente información:

- a) Apellidos y Nombres
- b) Carrera
- c) Curso
- d) Denominación del proyecto de investigación o de la producción científica
- e) Resumen de la investigación o de la producción científica.
- f) Otras informaciones de interés institucional.

Art. 26° - La Facultad de Derecho podrá expedir, a petición de parte, una constancia o Certificado a las personas que han participado en las actividades de investigación.





**Universidad Nacional del Este
Consejo Superior Universitario**

CAPÍTULO XI - DISPOSICIONES FINALES

Art. 27° - Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.

Art. 28° - El presente Reglamento entrará a regir a partir de su homologación por el Consejo Superior Universitario.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text: 'UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE', 'CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO', and 'CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY'. To the right of the stamp is another handwritten mark, possibly initials.